



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-537/2024

PARTE ACTORA: DIANA GABRIELA MACÍAS
ROJERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA SOLÍS

COLABORADORES: LUCERO GUADALUPE
MENDIOLA MONDRAGÓN Y ÉDGAR
BRAULIO RENDÓN TÉLLEZ

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil
veinticuatro¹.

En el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-537/2024, promovido por Diana Gabriela Macías Rojero (*en adelante: parte actora*), para impugnar de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (*en adelante CVOPLÉ*) del Instituto Nacional Electoral que, sin su consentimiento, se le incluyera en la relación de hombres y personas de género no binario que obtuvieron las diecisiete mejores calificaciones en el examen de conocimientos del proceso de selección y designación de los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina: desechar de plano la demanda.

ANTECEDENTES:

¹ En lo sucesivo, todas las fechas corresponderán a dos mil veinticuatro. Las que correspondan a un año diverso se identificarán de manera expresa.

I. **Convocatoria (Acuerdo INE/CG27/2024).** En sesión extraordinaria realizada el dieciocho de enero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (*en adelante: CGINE*) aprobó, entre otras, la convocatoria para la selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales de Organismo Público Local Electoral del estado de Zacatecas².

II. **Presentación de solicitud.** La parte actora señala que presentó solicitud ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para participar en el proceso de selección y designación; y que ente los documentos que hizo llegar vía electrónica está su solicitud de registro y el currículum vitae, en los que señaló que su género es mujer³.

III. **Aprobación del listado (Acuerdo INE/CVOPL/01/2024).** El once de marzo, la CVOPL aprobó el listado de personas que cumplían los requisitos de elegibilidad⁴ para participar en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros y que

² Documento con rubro: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS", que se encuentra disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163785/CGex202301-18-ap-4.pdf> Consulta realizada el 10 de abril de 2024.

³ Lo anterior se corrobora de los documentos suscritos por Diana Gabriela Macías Rojero, identificados como: "Solicitud de registro para el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas" y "Currículum Vitae", los cuales se acompañaron al escrito de demanda y se tienen a la vista en el cuaderno principal del expediente SUP-JDC-537/2024.

⁴ Listado que se encuentra disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169113/Anexo1CUMPLENAcatamiento.pdf> Consulta realizada el 10 de abril de 2024.



accederían al examen de conocimientos, publicando asimismo, el resumen curricular⁵ de las y los aspirantes.

IV. **Publicación.** El cuatro de abril, se publicó la “Relación de aspirantes HOMBRES y PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos”, dentro de la cual, la parte actora aparece en la posición diecisiete⁶:

Proceso de selección y designación de los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Relación de aspirantes HOMBRES y PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos

Cons.	Nombre	Calificación
1	TREJO JUÁREZ VÍCTOR MANUEL	8.15
2	YUEN REYES JOSÉ ÁNGEL	8.05
3	MORALES ENRÍQUEZ GERMÁN	8.05
4	CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN JORGE	7.75
5	ROMO MORENO ALBERTO	7.60
6	LAGUNA LÓPEZ ADÁN GIOVANNI	7.60
7	LLAMAS BELMARES DIONICIO	7.50
8	MARTÍNEZ CASANOVA MARCO ANTONIO	7.40
9	VARELA MILANÉS MANUEL ANTONIO	7.30
10	MARTÍNEZ CASANOVA FABIÁN DARÍO	7.25
11	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JEOVANI EMMANUEL	7.25
12	AGUILAR DELGADO OMAR BERNARDO	7.20
13	CARDONA GARCÍA JAZIEL JULIÁN	7.20
14	MARTÍNEZ ESCOBEDO ANTONIO	7.15
15	VILLAGRANA ROJAS FRANCISCO	7.05
16	SALAS TORRES JUAN IGNACIO DE JESÚS	7.00
17	MACÍAS ROJERO DIANA GABRIELA	6.90

De conformidad con la Base Sexta de la convocatoria, en caso de que se registren personas de género no binario se contabilizarán en el porcentaje correspondiente a los hombres.

V. **Presentación de demanda.** El nueve de abril, la parte actora, por su propio derecho y en su calidad de aspirante, presentó directamente ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, un escrito de demanda para cuestionar que, sin su consentimiento,

⁵ Información disponible en: <https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/1ra-2da-etapa-convocatoria2024/> Consulta realizada el 10 de abril de 2024.

⁶ Relación que se encuentra disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169141/UTVOPL-2024-ZAC-PASAN-H.pdf> Consulta realizada el 10 de abril de 2024.

SUP-JDC-537/2024

se le incluyó en la “Relación de aspirantes HOMBRES y PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos.

VI. *Recepción, registro y turno.* En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó registrar la demanda con la clave de expediente SUP-JDC-537/2024 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (*en adelante: LGSMIME*). Asimismo, requirió a la CVOPL para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quien la represente, realizara el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la LGSMIME.

VII. *Radicación.* El diecisiete de abril, la Magistrada Instructora ordenó, entre otras medidas, radicar en su ponencia el expediente SUP-JDC-537/2024; y, asimismo, tener a la persona titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dando cumplimiento al requerimiento formulado.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación⁷, porque una mujer impugna la inclusión de su nombre en la relación de hombres y personas de género no binario que obtuvieron las diecisiete mejores calificaciones en el examen de conocimientos del proceso de selección y designación de los cargos de

⁷ Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 164; 166, fracción III, inciso c); y 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; lo cual, al tenor de lo expuesto en el escrito de demanda, afecta su derecho a que, en su momento, sea designada de acuerdo al género con que se identificó, lo que se traduce en una afectación a su derecho de integrar las autoridades electorales, al encontrarse participando en el Concurso 2024 para integrar el Organismo Público Local del estado de Zacatecas. En la especie, resulta aplicable la Jurisprudencia 3/2009, con título: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"⁸.

SEGUNDA. Improcedencia y desechamiento. Se considera que en la especie se surte la causal de notoria improcedencia establecida en el artículo 9, párrafo 3, relacionado con el diverso 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la LGSMIME -tal y como se hace valer en el informe circunstanciado-, en razón de que el punto central de la controversia que plantea la parte actora, consistente en su indebida inclusión en la relación de hombres y personas de género no binario que obtuvieron las diecisiete mejores calificaciones en el examen de conocimientos del proceso de selección y designación de los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; ha quedado sin materia como consecuencia de un cambio de situación jurídica, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

1. Marco jurídico

⁸ Consultable en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, pp. 13 a 15.

SUP-JDC-537/2024

El artículo 9, párrafo 3, de la LGSMIME dispone el desechamiento de plano de un medio de impugnación cuando su improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento procesal.

En ese sentido, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la LGSMIME dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

La Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación.

Lo anterior, porque el presupuesto indispensable de todo proceso es la existencia de un litigio, por lo que, si se extingue por cualquier causa, la impugnación queda sin materia. En este sentido, la falta de materia derivada de que se ha actualizado un cambio de situación jurídica hace inviable el análisis del fondo de la controversia.

En los medios de impugnación la controversia o litis, se configura en la medida que existe un acto, ya sea de autoridad o partidista que, a juicio de la parte impugnante, lesiona su esfera de derechos.

Por regla general, los actos constitutivos de la materia litigiosa se mantienen surtiendo sus efectos a lo largo del proceso, por lo que, al dictar la resolución de fondo, de asistirle la razón a la parte quejosa, lo procedente es restituirla en el goce de los derechos transgredidos.



Ahora bien, hay otros casos en los que la controversia desaparece porque alguno de sus elementos ha dejado de surtir sus efectos; por ejemplo, cuando la autoridad revoca su determinación o la deja sin efectos, por lo que, al desaparecer el acto lesivo, cesan a su vez sus consecuencias.

Asimismo, existen casos en que la autoridad responsable, si bien no deja sin efectos o modifica su determinación, por situaciones externas o ajenas al desarrollo del proceso, se producen actos que modifican su naturaleza, y hacen imposible su continuación, ya que, aun cuando se llegara a dictar una sentencia estimatoria, esta no tendría el efecto de resolver la controversia.

En ese orden de ideas, es criterio del Tribunal Electoral que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una situación jurídica novedosa, que trasciende a la controversia, de tal medida que el acto lesivo ya no es imputable a la autoridad u órgano señalado como responsable, sino a uno distinto, no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, o bien, dictar una sentencia de fondo; ya que, en todo caso, sería el acto novedoso el cual traería como consecuencia la afectación de los derechos de la parte promovente⁹.

2. Análisis del caso

En el caso que se examina, conviene destacar que la persona titular de la CVOPLE, al rendir su informe circunstanciado, entre otros argumentos, expuso los siguientes:

⁹ En este sentido ya se pronunció la Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-1393/2021 y SUP-JDC-1358/2021.

SUP-JDC-537/2024

“[...]

En virtud de que la actora no reconoce ser persona de género no binario, se realizó el cambio de nombre al formato de publicación denominado “Relación de las aspirantes MUJERES que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos”, en donde se posicionó en el lugar 7 de 14. En ese sentido es importante resaltar que el cambio realizado no produce afectación alguna a otras aspirantes, debido a que solo pasaron 13 de 17 mujeres, conforme a lo previsto en la Convocatoria, y con la inclusión en la actora se incluye una más, dando un total de 14 aspirantes que pasaron a la etapa de conocimientos.

Por otro lado, en el listado de hombres, en la posición 17 que ocupaba la persona que se inconformó, se colocó al aspirante que se encontraba en la posición inmediata siguiente, ya que obtuvo una calificación aprobatoria de 6.85 y por lo tanto se encuentra dentro de las 17 mejores calificaciones superiores a 6.

En tal sentido, **el 11 de abril de 2024, fueron modificados los listados correspondientes a la entidad de Zacatecas [...]**

[...]

Asimismo, fueron publicados en la página del Instituto www.ine.mx a través de la siguiente liga: 3ra Etapa del examen de conocimientos – Instituto Nacional Electoral (ine.mx).

También, dichos movimientos fueron notificados a la actora mediante **oficio INE/UTVOPL/460/2024**, a través del cual se informa que se le ha incluido en el listado de mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones de la entidad de la entidad de Zacatecas.”

Lo manifestado por la persona titular de la CVOPL, respecto de la elaboración de una nueva relación de aspirantes Mujeres y Hombres, como consecuencia de la inclusión de la parte actora en el primero de los listados citados, se corrobora con las imágenes siguientes:

1. Relación de los aspirantes HOMBRES, modificada el 11 de abril de 2024 en atención al SUP-JDC-537/2024, en la que se advierte que ya no aparece el nombre de la parte actora:¹⁰

¹⁰ Material disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169141/UTVOPL-2024-ZAC-PASAN-H.pdf>
Consulta realizada el 17 de abril de 2024.



INE
Instituto Nacional Electoral

Proceso de selección y designación de los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Relación de los aspirantes HOMBRES que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos

Cons.	Nombre	Calificación
1	TREJO JUÁREZ VÍCTOR MANUEL	8.15
2	YUEN REYES JOSÉ ÁNGEL	8.05
3	MORALES ENRÍQUEZ GERMÁN	8.05
4	CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN JORGE	7.75
5	ROMO MORENO ALBERTO	7.60
6	LAGUNA LÓPEZ ADÁN GIOVANNI	7.60
7	LLAMAS BELMARES DIONICIO	7.50
8	MARTÍNEZ CASANOVA MARCO ANTONIO	7.40
9	VARELA MILANÉS MANUEL ANTONIO	7.30
10	MARTÍNEZ CASANOVA FABIÁN DARÍO	7.25
11	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JEOVANI EMMANUEL	7.25
12	AGUILAR DELGADO OMAR BERNARDO	7.20
13	CARDONA GARCÍA JAZIEL JULIÁN	7.20
14	MARTÍNEZ ESCOBEDO ANTONIO	7.15
15	VILLAGRANA ROJAS FRANCISCO	7.05
16	SALAS TORRES JUAN IGNACIO DE JESÚS	7.00
17	CALZADA VÁZQUEZ RAFAEL	6.85

2. Relación de aspirantes MUJERES¹¹

INE
Instituto Nacional Electoral

Proceso de selección y designación de los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Relación de las aspirantes MUJERES que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos

Cons.	Nombre	Calificación
1	ROMÁN GONZÁLEZ BRENDA IRIS	7.60
2	CALZADA RODRÍGUEZ ZIANYA ROSÍO	7.55
3	MARTÍNEZ ESCOBEDO BLANCA CECILIA	7.20
4	DEL MURO MAURICIO JESSICA YADIRA	7.05
5	BECERRIL SARACHAGA MARÍA ESTHER	6.95
6	HERNÁNDEZ FAJARDO BRENDA GRACIELA	6.95
7	MACÍAS ROJERO DIANA GABRIELA	6.90
8	GARCÍA GUARDADO EMMA NITZEL	6.50
9	HIDALGO DE LA TORRE ELVIA ALEJANDRA	6.40
10	DOMÍNGUEZ CAMPOS MA. DE LA LUZ	6.35
11	SAUCEDO CASTRELLÓN EVELYN JANET	6.25
12	MUÑOZ RODRÍGUEZ GABRIELA ELIZABETH	6.15
13	TORRES RUVALCABA ALMA GABRIELA	6.10
14	TENORIO NORIEGA PAULINA	6.05

NOTA
Fueron 14 aspirantes las que obtuvieron la mejor calificación, siendo ésta igual o mayor a seis.

¹¹ Material disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169141/UTVOPL-2024-ZAC-PASAN-M.pdf>
Consulta realizada el 17 de abril de 2024.

En este orden de ideas, si de conformidad con el segundo punto petitorio de su demanda, la pretensión de la parte actora consiste en que **se le excluya de la relación de hombres y personas del género no binario que controvierte y se le incluya en el listado de mujeres**; entonces, en la especie, es dable estimar que ha operado un cambio de situación jurídica y, en consecuencia, la controversia ha quedado sin materia, debido a que, como lo informa la persona titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el nombre de la parte actora ha sido incluido en la lista de mujeres aspirantes, lo que ha sido corroborado.

En adición a lo anterior, cabe destacar que, mediante oficio INE/UTVOPL/460/2024¹², dirigido a la parte actora, se le hizo del conocimiento, entre otras cuestiones, que:

“[...] en virtud de que de la documentación enviada con su registro se advierte que el género manifestado por usted corresponde a MUJER, resulta pertinente cambiar su nombre al formato de publicación denominado “Relación de las aspirantes MUJERES que obtuvieron las 17 mejores calificaciones en el examen de conocimientos”, en donde se encontraría en la posición 7 de 14, formato que se acompaña al presente oficio y será publicado en la página del Instituto www.ine.mx.”

Asimismo, se hace notar que, mediante notificación realizada vía correo electrónico, el once de abril¹³, se hizo del conocimiento de la parte actora acerca de su inclusión en el listado de mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones de la entidad de Zacatecas.

¹² Documento remitido en versión digital por la persona titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el disco compacto que se acompañó al oficio INE/UTVOPL/0498/2024, el cual forma parte de las actuaciones que integran el expediente SUP-JDC-537/2024.

¹³ Documento remitido en versión digital por la persona titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el disco compacto que se acompañó al oficio INE/UTVOPL/0498/2024, el cual forma parte de las actuaciones que integran el expediente SUP-JDC-537/2024.



Con apoyo en lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que, en el presente caso, se ha extinguido la materia de la controversia planteada por la parte actora, pues con posterioridad a la presentación del medio de impugnación, fue incluida en el respectivo listado de mujeres aspirantes, lo cual se hizo de su conocimiento. De ahí que se considere conforme a derecho desechar de plano la demanda del presente juicio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho proceda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias originales y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.